



ACUERDO NÚMERO 18
ACUERDO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA
POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA 2023

CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10, 11, 14, 23 FRACCIÓN II, 24, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS. EL **ARQ. VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ MEDINA**, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, EN MÍ CARÁCTER DE TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LAS OBRAS QUE SE REALIZAN BAJO LA MODALIDAD DE **ADMINISTRACIÓN DIRECTA**, EMITO EL PRESENTE **ACUERDO** DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

Fundamento Legal

- I. Que la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con las Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y De sus Municipios, en sus artículos 10, 11, 14, 23 fracción II, 24, refieren, primordialmente que: en la planeación de las obras públicas de las dependencias, entidades ayuntamiento y entidades paramunicipales, en lo que corresponda, deberán entre otras cosas a ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades que se contengan en el Plan de Desarrollo Municipal, así como que los ayuntamientos elaborarán los programas anuales de obra pública y sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimación de recursos, aunado a que los ayuntamientos dentro de su programa elaborarán los presupuestos de cada una de las obras públicas que deban realizar, distinguiendo las que se han de ejecutar por contrato o por administración directa, así también que los ayuntamiento podrán realizar las obras públicas mediante administración directa, finalmente, que los ayuntamientos podrá realizar obras públicas por administración directa cuando posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico con experiencia en construcción que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos.
- II. Que el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con las Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y De sus Municipios en sus artículos 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, dispone fundamentalmente, que: los ayuntamientos podrán realizar obra pública por administración directa, en la ejecución de las mismas bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidad que estos adopten; que el acuerdo para la ejecución de obras por administración directa, deberá contener como mínimo la mención de los datos relativos a la descripción general de la obra, la autorización de la inversión respectiva, el importe total de la obra y monto a disponer para la ejecución correspondiente, plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales indicando la fechas de inicio y conclusión de los mismos, identificación de las áreas y servidores públicos responsables de la autorización y ejecución de los trabajos, el dictamen mediante se evaluó el ayuntamiento respecto de su capacidad técnica y equipo de construcción, los proyectos de ingeniería,



arquitectura y otros requeridos, las normas de calidad y especificaciones de construcción, los programas de ejecución de los trabajos y suministro y utilización de los insumos, lugar y fecha de su firma y nombre y firma del servidor público que emite el acuerdo, así como que el ayuntamiento deberá informar a la Auditoría Superior de Michoacán, de las obras que se ejecuten por administración directa; que los ayuntamientos que realicen obra por administración directa, será responsable por los vicios ocultos, defectos de construcción y material defectuoso en los términos de la legislación aplicable; aunado a ello refiere las características que deberán de observar los programas de ejecución, utilización de recursos humanos y maquinaria, de cada una de las obras que se ejecuten por administración directa, finalmente refiere el citado ordenamiento las características que deberá de contener el presupuesto de la obra que se realice por administración directa.

Sustento del Presente Acuerdo

Como sustento del presente acuerdo y tomando como base lo establecido en el fundamento legal, en el ejercicio de las atribuciones que en este caso se me confieren, en mí carácter de titular del área responsable de la ejecución de los trabajos de las obras que se realizan bajo la modalidad de Administración Directa, expongo lo siguiente:

1. De conformidad con lo autorizado por los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de Cabildo número **03** de fecha **15 de febrero** del año **2023**, en la que se aprobó la autorización de la obra pública denominada: **"Revestimiento de Calles y Caminos"**, con **Cobertura Municipal**; obra a la que posteriormente se le hizo una modificación, la cual quedó aprobada en la Sesión Ordinaria de Cabildo número **06** de fecha **27 de marzo** del año **2023**, que origino la creación de una nueva obra que se denominó: **"Revestimiento de Calles y Caminos"**, en la localidad de **San Bartolomé Coro**. Misma que se autorizó que se ejecutara bajo la modalidad de obra por **Administración Directa**, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con las Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, específicamente en base a lo estipulado en los Artículos 23 Fracción II y 24; artículos que le conceden las facultades a los ayuntamientos, para aprobar la realización de la obra pública bajo la modalidad de Administración Directa.
2. Para la realización de esta obra se autorizaron recursos provenientes del **"Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal"**, con una inversión total de **\$ 165,000.00 (Ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.)**.
3. La decisión de los Integrantes del Cabildo Municipal, para autorizar esta obra bajo la modalidad de Administración Directa, se realizó tomando como antecedente, que la Dirección de Obras Públicas, cuenta con el personal técnico especializado y con la experiencia acreditada que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, además de que cuenta también, con la maquinaria y el equipo de construcción necesarios para la correcta ejecución de la misma; cuya fecha de inicio de ejecución, se tiene programada para el día **05** del mes de **junio** de este año y su fecha de terminación para el día **05** del mes de **septiembre** de este mismo año, por tal motivo el plazo de ejecución de esta obra será de **93** días naturales.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS URBANISMO
2021-2024



4. Para dar inicio con los trabajos respectivos en esta obra, se cuenta con el proyecto correspondiente, las normas de calidad y especificaciones de construcción, el presupuesto, los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos, maquinaria y equipo de construcción, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
5. El servidor público responsable de la ejecución de los trabajos de esta obra, será la **Ing. Daniela Andrea Mejía Nieves**, quien de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, fungirá como Residente de la misma.

Conclusiones

Primera. - De conformidad con los señalamientos, estatutos legales y argumentos expuestos anteriormente, he tomado la determinación de suscribir y emitir el presente Acuerdo, para que la ejecución de la obra pública denominada: "**Revestimiento de Calles y Caminos**" que se ubica en la localidad de **San Bartolomé Coro**; se ejecute bajo la modalidad de obra por Administración Directa.

Segunda. - Que el proceso constructivo de la misma, en cada una de sus etapas, estará bajo la responsabilidad directa del personal técnico, administrativo y de servicios de la Dirección de Obras Públicas, que me honro en presidir; quienes de igual forma se responsabilizarán directamente de la correcta integración del expediente técnico respectivo. El cual deberá de contener toda la documentación relativa a cada una de las etapas del proceso de la obra, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Tercero. - Que la contratación de recursos humanos complementarios que se requieran, deberá ser por obra determinada, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral, y que la contratación de la maquinaria o equipo de construcción complementaria, deberá realizarse de acuerdo con las necesidades que determinen el programa de ejecución de los trabajos y el procedimiento constructivo de la propia obra.

Cierre

En Zinapécuaro de Figueroa, Michoacán, siendo las **12:00** horas del día **30** del mes de **mayo** del año **2023**, en mí carácter de titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, de las obras que se realizan bajo la modalidad de Administración Directa, suscribo y emito el presente Acuerdo, con el propósito de que surta los efectos legales que le son inherentes.

ATENTAMENTE

ARQ. VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ MEDINA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

